

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01946/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Malinalco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Malinalco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00009/MALINAL/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"SE SOLICITA DAR CONTESTACIÓN A CUESTIONARIO PARA INTEGRACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE SE ANEXA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO."(Sic)

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, en el apartado denominado cualquier detalle que facilite la búsqueda manifiesta lo siguiente:

"Entre las Dependencias Municipales requeridas para proporcionar la información solicitada, se pudieran considerar, en primer término, el área encargada de la prestación del servicio de limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos, en segundo lugar, la Tesorería Municipal, en cuanto a los datos financieros solicitados y, en tercer lugar, el área municipal de planeación, en lo que respecta a los planes, programas, proyectos y disposiciones de carácter administrativo relativos al servicio." (Sic)

Adicionalmente a la solicitud adjunta el archivo electrónico denominado *"DIAGNOSTICO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RSU.docx"* el cual no se inserta por obvio de repeticiones innecesarias, además que se éste se analizará en el apartado correspondiente al estudio y resolución del asunto.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"que tal muy buenos días le envió el cuestionario que nos envió dando contestación a casi todo el ya que lo único que no Contestamos es información con respecto al relleno sanitario cuya información desconocemos en el departamento de servicios públicos esperando le sea útil nuestras respuestas quedo a sus ordenes." (Sic)

Anexando a su respuesta el archivo electrónico al que se ha hecho referencia en líneas anteriores, mismo que es de conocimiento de ambas partes y del cual en obvio de

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

representaciones innecesarias sólo se inserta la primera página como se muestra a continuación:

Anexo A. Cuestionario para realizar un Diagnóstico A1

ANEXOS

Anexo A. Cuestionario para Diagnóstico Municipal del Servicio de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

1.- MUNICIPIO: MALINALCO

FECHA: 21/10/2014

Buenos días/tardes/noches. Realizo una investigación de tesis en relación al servicio público de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos para obtener el grado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEM. Estoy haciendo este estudio para conocer la organización en torno al servicio público de Limpia, y proponer alternativas viables para la mejora del mismo. Le agradecería que me contestara unas preguntas. Sus respuestas no tienen que ir firmadas solo se utilizaran para fines estadísticos. Además, sus comentarios serán de gran utilidad para mejorar el servicio. ¡Gracias!

Instrucciones: Proporcionar datos solicitados en cada uno de los componentes de las preguntas que se enuncian a continuación y/o seleccionar la opción que corresponda en aquellas donde se contemplen opciones. Así mismo, es importante proporcionar la evidencia documental correspondiente en aquellas preguntas donde así se requiera.

Entre las Dependencias Municipales requeridas para proporcionar la información solicitada, se pudieran considerar, en primer término, el área encargada de la prestación del servicio de limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos, en segundo lugar, la Tesorería Municipal, en cuanto a los datos financieros solicitados y, en tercer lugar, el área municipal de planeación, en lo que respecta a los planes, programas, proyectos y disposiciones de carácter administrativo relativos al servicio.

A. Información general del municipio y producción de residuos sólidos

1. Núm. total de habitantes: 41,712
Generación total de RSU (estimación del municipio)

• 962 Kg por dia municipio
Kg/día per cápita = Kg producidos al dia en el municipio
Núm. total de habitantes

B. Datos referentes a autoridades municipales

2. Autoridades Municipales:

2.1. Presidente Municipal

Nombre:	<u>C. VIDAL PEREZ VARGAS</u>
Profesión	<u>—</u>

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza se advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *“SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON ACUSE NUMERO DE FOLIO 00009/MALINAL/IP/2014 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2014 A TRAVÉS DE CUESTIONARIO PARA INTEGRACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE SE ANEXA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“INFORMACIÓN PROPORCIONADA INCOMPLETA EN LO QUE SE REFIERE A ALGUNOS APARTADOS DEL CUESTIONARIO ANEXO A LA SOLICITUD QUE SE SOLICITO CONTESTAR. CONFORME A LO SIGUIENTE: APARTADO 2.4 NO SE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA APARTADO 4. NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITADA APARTADO 5. INFORMACIÓN INCOMPLETA Y SIN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS SOLICITADOS COMO EVIDENCIA APARTADO 6. NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA APARTADO 11. INFORMACIÓN INCOMPLETA INCOMPLETA APARTADO 12. NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA APARTADO 12.1 NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA APARTADO 12.6 INFORMACIÓN INCOMPLETA APARTADO 13.2 INFORMACIÓN INCOMPLETA. ESPECIFICAR A QUE OBSTÁCULOS SE ENFRENTA LA DEPENDENCIA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO EN CADA UNO DE LOS TIPOS SEÑALADOS." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación remite el mismo archivo electrónico que entregó como respuesta a la solicitud de origen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01946/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el cinco de noviembre de dos mil catorce, es decir, el séptimo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días primero y dos de noviembre de dos mil catorce, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente como fue referido al inicio del presente curso, el entonces peticionario requirió del Ayuntamiento de Malinalco lo siguiente:

"Anexo A. Cuestionario para realizar un Diagnóstico A1

ANEXOS

Anexo A. Cuestionario para Diagnóstico Municipal del Servicio de Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

1.- MUNICIPIO:

FECHA: _/_/_

Buenos días/tardes/noches. Realizo una investigación de tesis en relación al servicio público de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos para obtener el grado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEM. Estoy haciendo este estudio para conocer la organización en torno al servicio público de Limpia, y proponer alternativas viables para la mejora del mismo. Le agradecería que me contestara unas preguntas. Sus respuestas no tienen que ir firmadas solo se utilizaran para fines estadísticos. Además, sus comentarios serán de gran utilidad para mejorar el servicio. ¡Gracias!

Instrucciones: Proporcionar datos solicitados en cada uno de los componentes de las preguntas que se enuncian a continuación y/o seleccionar la opción que corresponda en aquellas donde se contemplen opciones. Así mismo, es importante proporcionar la evidencia documental correspondiente en aquellas preguntas donde así se requiera.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Entre las Dependencias Municipales requeridas para proporcionar la información solicitada, se pudieran considerar, en primer término, el área encargada de la prestación del servicio de limpia, recolección, y disposición final de residuos sólidos, en segundo lugar, la Tesorería Municipal, en cuanto a los datos financieros solicitados y, en tercer lugar, el área municipal de planeación, en lo que respecta a los planes, programas, proyectos y disposiciones de carácter administrativo relativos al servicio.

A. Información general del municipio y producción de residuos sólidos

1. Núm. total de habitantes: _____
Generación total de RSU (estimación del municipio)

_____ Kg por día municipio
_____ Kg/día per cápita = Kg producidos al día en el municipio
Núm. total de habitantes

B. Datos referentes a autoridades municipales

2. Autoridades Municipales:

2.1. Presidente Municipal

Nombre:	
Profesión	

2.2. Responsable del Manejo de RS

Nombre:	
Profesión	
Experiencia en el manejo de RS (años)	
Número telefónico oficina	

2.3. Responsable del Servicio de Limpia

Nombre:	
Profesión	
Experiencia en el manejo de RS (años)	
Número telefónico oficina	

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

2.4. Responsable de la Ecología

Nombre:	
Profesión	
Experiencia en el manejo de RS (años)	
Número telefónico oficina	

3. Organización y administración del servicio

3.1 Denominación del Servicio: _____

3.2 Denominación de la Dependencia u Organismo que presta el servicio:

4. Estructura Orgánica del Municipio

COLOCAR EL DESDOBLAMIENTO DEL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO HACIA LAS AREAS RELACIONADAS CON RESIDUOS SOLIDOS. EN CASO QUE ESTE NO ESTA DISPONIBLE HAGA UN DIBUJO EN HOJA SEPARADA

5. Marco Normativo y de planeación del servicio

	SI	NO	EVIDENCIA
¿Se conoce la normatividad federal y estatal en materia de residuos?			¿Cuál?
¿Se cumple con la normatividad federal y estatal en materia de residuos			Evidencias:
¿Se hace alusión a este servicio público en el Bando de Policía y Gobierno?			Denominación: Artículos: (Adjuntar archivo electrónico del Bando Municipal)
¿Cuentan con reglamento de limpia?			
¿Se hace alusión al servicio público en el Plan de Desarrollo Municipal?			Diagnóstico Objetivos:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

		<i>Estrategias: Programas: Proyectos: (Adjuntar archivo electrónico del Plan de Desarrollo)</i>
<i>¿Cuentan con Programa Municipal para la GIRSU?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar archivo electrónico del programa)</i>
<i>¿Cuentan con Manual de Organización?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar archivo electrónico del Manual de Organización)</i>
<i>¿Cuentan con Manual de Políticas?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar Archivo electrónico del Manual de Políticas)</i>
<i>¿Cuentan con Manual de Procedimientos?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar Archivo electrónico del Manual de Procedimientos)</i>
<i>¿Cuentan con Mapa de Procesos?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar Archivo electrónico del mapa de procesos)</i>
<i>¿Cuentan con algún programa específico implementado por la dependencia?</i>		<i>Evidencia (Adjuntar Archivo electrónico del programa)</i>
<i>¿Se ha implementado alguna campaña por la dependencia?</i>		<i>Evidencia: Resultados (Adjuntar Archivo electrónico de la campaña)</i>
<i>¿Se cuenta con algún mecanismo para atender quejas o problemáticas del servicio?</i>		<i>Nombre del mecanismo: Evidencia:</i>

6. Recursos financieros destinados al servicio

<i>¿Cuál es el monto del presupuesto anual para el municipio?</i>	Total: \$ Recursos Propios: Participaciones y Aportaciones Federales: Aportaciones Estatales:
---	--

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

	Evidencia: (Proporcionar archivo electrónico de carátula de presupuesto de ingresos total municipal aprobado para el año 2014)
<i>¿Cuál es el monto del presupuesto anual para residuos sólidos?</i>	Total:\$ Evidencia (Proporcionar archivo electrónico con presupuesto por Programas destinado al Programa 110101 protección al ambiente- proyecto 1101010602 manejo de residuos sólidos)
<i>% de Presupuesto total municipal Destinado a la prestación del servicio</i>	Cantidad: \$
<i>Fuentes de Financiamiento del presupuesto anual para residuos sólidos</i>	- Recursos propios: \$ - Recursos Federales: \$ (Indicar Fondo o partida) - Recursos Estatales: \$ (Indicar Fondo o partida)
<i>Costo per cápita del servicio</i>	= Costo/Núm. total de habitantes
<i>¿Tienen ingresos por el manejo de RS?</i>	SI NO ¿Cuánto?
<i>En caso sí, ¿en qué etapa?</i>	
<i>Costos de</i>	<i>Servicios Personales:</i> <i>Servicios Generales:</i> <i>Materiales y Suministros:</i> <i>Bienes Muebles:</i> <i>Bienes Inmuebles:</i>
	Evidencia: proporcionar archivo electrónico con presupuesto autorizado de la dependencia encargada de la prestación del servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos correspondiente al año 2014
<i>¿Cuál es el costo de Disposición Final por tonelada?</i>	

7. Recursos humanos

Recursos humanos destinados al servicio en general per cápita

$$= \frac{\text{Núm. de empleados de la dependencia prestadora del servicio}}{\text{Núm. de habitantes}}$$

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Recursos humanos destinados a la fase de recolección per cápita

- = Recursos humanos destinados a la fase de recolección en campo
Nº de habitantes

Recursos humanos destinados a la fase de barrido per cápita

- = Recursos humanos destinados a la fase de barrido en campo
Nº de habitantes

Ingreso Promedio de empleados de campo del servicio de recolección y limpia:

8. Infraestructura Física

Lista de los vehículos de recolección y sus características

Vehículos recolectores per cápita

- $$= \frac{\text{N\'um de Veh\'iculos que funcionan}}{\text{N\'um de habitantes}}$$

Nº de inmuebles destinados al servicio

Nombre del inmueble	Utilidad	Propio	Rentado
----------------------------	-----------------	---------------	----------------

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

9. Apoyos extraordinarios recibidos por el Gobierno del Estado

10. Apoyos extraordinarios recibidos por el Gobierno Federal

11. Concesiones del Servicio

	SI	NO	PARCIAL (%)
¿Tiene concesionado el barrido?			
¿Tiene concesionado la recolección?			
¿Existe tratamiento previo?			
¿Se encuentra concesionado el tratamiento?			
¿Existe planta de transferencia?			
¿Se encuentra concesionada la transferencia?			
¿Cuentan con sitio propio de Disposición Final?			

12. Características del servicio

Componentes del sistema:

Componente	Si	No
Barrido manual		
Barrido mecánico		
Recolección		
Transferencia		
Tratamiento		

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Disposición Final		
Centros de Acopio		
Área para recibir quejas		

12.1 Servicio de limpia

Nombre de las localidades donde se realiza barrido (anexar lista por separado en caso requerir mayor espacio)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

% de Cobertura del Servicio de barrido

Total habitantes: _____

Habitantes que cuentan con el servicio: _____ Porcentaje de cobertura: ____ %

Total de comunidades: _____

Comunidades que cuentan con el servicio de barrido: _____

Porcentaje de cobertura: ____ %

Barrido

Barrido manual

Existe: SI _____ NO _____ PARCIAL _____ ESPECIFIQUE _____ (%)

Barrido mecánico

Existe: SI _____ NO _____ PARCIAL _____ ESPECIFIQUE _____ (%)

12.2. Recolección

Existe: SI _____ NO _____ PARCIAL _____ ESPECIFIQUE _____ (%)

El servicio de recolección es:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

**Comisionada
ponente:** Josefina Román Vergara

	<i>Si</i>	<i>No</i>
	<i>Total</i>	<i>Parcial (%)</i>
<i>Municipal</i>		
<i>Concesionado</i>		
<i>Ejecutado por el Sector Informal</i>		
<i>Gratis</i>		
<i>Se cobra</i>	<i>Tarifa \$</i>	

En caso que el servicio sea concesionado anotar el nombre de la empresa operadora:

Cobertura del servicio de recolección

Núm de comunidades servidas: _____

Núm. de comunidades sin servicio: _____

Enlistar Localidades sin servicio: _____

% de cobertura en localidades del municipio:

Frecuencia de la recolección

(veces por semana)

Una Dos Tres Cuatro Cinco Seis Siete

En caso de no efectuarse por semana señalar

(veces por mes)

Una Dos Tres Cuatro Cinco Seis Siete

¿Se realiza la recolecta selectiva?

SI NO PARCIAL ESPECIFIQUE (%)

Informaciones relacionados a la recolección a nivel municipal

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

		Unidad
Rutas en el Municipio		Numero de rutas
Turnos de recolección		Turnos/día
Promedio de vehículos operando		Vehículos/día
Promedio de vehículos en reserva		Vehículos/día
Promedio de vehículos en mantenimiento		Vehículos/día
Promedio de kilómetros recorridos		km/día
Promedio de RSU recolectados por dia		ton/día

Caracterización de RSU

RESIDUOS SÓLIDOS	TIPO DE MATERIAL	PRODUCIDOS TON/DÍA	% DEL TOTAL
ORGÁNICOS	Residuos de alimentos		
	Podas y corte de prado		
	Otros		
SUBTOTAL (RSO)			
INORGÁNICOS	Papel y cartón		
	Vidrio		
	Plástico		
	Metales		
	Otros aprovechables		
SUBTOTAL (RSI)			
	No aprovechables		
TOTAL			

Tipo de recolección realizada

	Si	No
Puerta a puerta		
Acera		
Entrega a los camiones por los generadores		
Depósito en contenedores descentralizados		
Otra		

Características de contenedores de basura utilizados por los usuarios para entrega de RSU al camión recolector (colocar números del 1 al 5 en orden ascendente donde 1 es el menos usado y 5 es el más usado):

_____ Bolsa plástico pequeña:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Bolsa plástico grande:

Costal:

Cesto:

Tinaco:

Otro: _____

Personal en recolección a nivel municipal

	Numero	Hombres	Mujeres
Choferes			
Trabajadores en la recolección			
Numero de cuadrillas de recolección			
Núm. de turnos por día			

Prácticas comunes del personal en recolección

	Si	No
Vaciado de los RSU de los contenedores en los que son entregados los residuos al camión recolector		
Separación de material para reciclaje o re-uso (si la respuesta es negativa omitir la siguiente)		
¿Lo obtenido por su venta ingresa a la dependencia?		
¿Reciben propina por parte de los usuarios?		
¿Se realizan otras actividades de aprovechamiento? (si la respuesta es afirmativa pasar a la siguiente)		
¿Cuáles?		

Residuos Especiales:

Responsables del manejo de Residuos Especiales en el Municipio y tratamiento correspondiente:

Hospitalarios y laboratorios de salud: _____

Escombros: _____

Lodos de tratamiento para agua potable: _____

Lodos de tratamientos para aguas residuales: _____

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Podar y corte de césped: _____

Lavado de vías y áreas públicas: _____

12.3 Transferencia

Transferencia

Existe: Si

No *En caso de NO sigue con pregunta 33*
Parcial Especifique _____ (%)

Plantas y localidades a las que presta el servicio

1.- _____

2.- _____

3.- _____

Informaciones de la planta de transferencia

		Unidad
Cantidad de RS transferidos		Ton/día
Distancia de la planta al sitio de disposición		
1.-		Km
2.-		Km
3.-		Km
Turnos en los que trabaja la planta		Turno/día

Personal de transferencia a nivel municipal

	Numero	Hombres	Mujeres	Unidad
Obreros				empleados
Total de empleados				empleados
Administración				empleados
Choferes en transferencia				empleados
Obreros en transferencia				empleados

¿La planta de transferencia está concesionada? Si No

En caso de SI:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Nombre del concesionario _____

Tiempo pactado de concesión _____ años

Costo del Servicio de transferencia a nivel municipal

		Unidad
Costo de transferencia		\$/mes
Costo de mantenimiento		\$/mes

12.4 Centro de acopio de subproductos (materiales reciclables):

Centro (s) de acopio

Existe: Si _____ cuantos (numero): _____

No _____ En caso de NO sigue con pregunta 12.5

Parcial _____ Especifique _____ (%)

38. ¿El centro de acopio es?

Nombre	Privado	Municipal	Concesionado

12.5 Tratamiento de los residuos sólidos

Planta de compostaje

Existe: Si _____ ubicación: _____

No _____ En caso de NO sigue con pregunta 12.6

¿Dueño de la planta?

Municipio: Si _____ No _____

Privado: Si _____ No _____

Concesionado Si _____ No _____ Caso SI, por cuantos años? _____

¿Tipo de tratamiento que realiza?

Compostaje de material mezclado (basura) Si _____ No _____

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

**Comisionada
ponente:** Josefina Román Vergara

Compostaje de todo material orgánico *Si* _____ *No* _____

Compostaje de material verde (de parques y jardines) Si _____ No _____

Compostaje normal Parcial Si _____ No _____

Lombricompostaje *Parcial* *Si* _____ *No* _____

Datos generales de la planta de compostaje:

Otro tipo de planta. _____

Planta de _____

Existe: Si Ubicación: _____

No *En caso de NO sigue con pregunta 12.6*

Datos generales de la planta de compostaje:

<i>Tipo de información</i>	<i>numero</i>	<i>Unidad</i>
<i>Numero de turnos que opera</i>		<i>Turno / día</i>
<i>Cantidad de residuos tratados (ingreso)</i>		<i>Ton / mes</i>
<i>Cantidad de material producido (egreso)</i>		<i>Ton / mes</i>
<i>Numero de empleados en la planta: hombres</i>		<i>Hombres</i>
<i>mujeres</i>		<i>Mujeres</i>
<i>Costo de tratamiento</i>		<i>\$ / mes</i>

12.6 Disposición final de los residuos sólidos

Sitio de disposición final

Existe: Si _____ Ubicación: _____
No _____ ¿Dónde deposita? _____

Propietario del terreno

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Municipio:

Si _____ No _____

Privado:

Si _____ No _____ Caso SI, nombre _____

Concesionado

Si _____ No _____ Caso SI, nombre _____

Tipo del sitio de disposición final

<i>Tipo del sitio</i>	<i>ingreso</i>	<i>(%)</i>	<i>Unidad</i>
<i>Tipo "A" (> de 100 ton / día)</i>			<i>Ton/día</i>
<i>Tipo "B" (50 a 100 ton / día)</i>			<i>Ton/día</i>
<i>Tipo "C" (10 a 50 ton/ día)</i>			<i>Ton/día</i>
<i>Tipo "D" (menos de 10 ton / día)</i>			<i>Ton/día</i>
<i>Otras informaciones</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>	
<i>Relleno sanitario (cumple 100% con la normatividad)</i>			
<i>Plan de Regularización vigente</i>			
<i>Sitio Controlado</i>			
<i>Sitio No Controlado</i>			
<i>Relleno Sanitario de Alta Compactación</i>			
<i>Otro:</i>			

Datos generales y específicos sobre el sitio de disposición

	<i>Valor</i>	<i>Unidad</i>
<i>Superficie total del sitio</i>		<i>Ha</i>
<i>Volumen dispuesto</i>		<i>m3</i>
<i>Volumen disponible</i>		<i>m3</i>
<i>Tiempo de servicio del sitio (hasta hoy)</i>		<i>Años</i>
<i>Vida útil disponible</i>		<i>Años</i>
<i>Distancia a centro de población mas cercano</i>		<i>km</i>
<i>Distancia de recorrido desde casco urbano de procedencia de los RSU para su disposición final en el sitio</i>		<i>km</i>
<i>Distancia a cuerpos de agua mas cercano</i>		<i>km</i>
<i>Longitud de la vía de acceso</i>		<i>km</i>
<i>Estado de la vía de acceso</i>	<i>bueno</i>	<i>malo</i>
<i>Turnos</i>		<i>Turnos/día</i>
<i>Personal de administración</i>	<i>Numero</i>	<i>Hombres</i>
		<i>Mujeres</i>
		<i>Unidad</i>

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Choferes de volteo				empleados
Choferes de maquinaria				empleados
Peones				empleados
Otro personal (cuál?)				empleados

Ubicación geográfica

Latitud (norte – sur)	
Longitud (este – oeste)	
Altura MSNM	

Forma de operación del sitio de disposición final

	SI	NO	DIARIO	SEMANAL	OCASIONAL
Manual					
Mecánico					
Mixto					

Infraestructura del sitio de disposición final

	Si	No
El sitio de disposición final cuenta con membrana impermeable		
Existe tratamiento de lixiviados (en caso afirmativo señalar volumen manejado por día)		
Cuenta con drenaje pluvial		
Cuenta con protección perimetral		
Cuenta con puesto de control		
Cuenta con zona de emergencia		
Cuenta con oficinas		
Otros		

Costos de disposición final

	Precio	Unidad
Mantenimiento		\$ / mes
Costo global		\$ / mes
Costo para privados por disposición		\$ / ton

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Costo para otros municipios por disposición		\$ / ton
---	--	----------

Costos detallados

	Numero	Hombres	Mujeres	Unidad
Días laborales por semana				Día/semana
Promedio de horas de trabajo por turno				Horas/turno
<i>Cargo del personal involucrado</i>				
Supervisor				Empleado
Trabajador				Empleado
				Empleado
				Empleado
<i>Salario del personal por cargo</i>				
				\$ / mes
				\$ / mes
				\$ / mes
				\$ / mes
<i>Tipo de equipo requerido</i>	Capacidad	Costo (\$)		
				\$ / equipo
				\$ / equipo
				\$ / equipo
				\$ / equipo
				\$ / equipo
<i>Instalaciones (tipo)</i>	Vida útil	Costo (\$)		
				Por tipo inst
				Por tipo inst
				Por tipo inst
				Por tipo inst
				Por tipo inst
				Por tipo inst

Costos transporte para disposición final

	COSTO
Barrido manual	
Barrido mecánico	
Recolección	
Transferencia	

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Composteo	
Otro tratamiento (cuál)	
Centros de acopio	
Disposición Final	

Números de quejas:

	Numero por mes
Barrido manual	
Barrido mecánico	
Recolección	
Transferencia	
Composteo	
Otro tratamiento (cuál)	
Centros de acopio	
Disposición Final	

13. Comentarios / Observaciones:

13.1 Asistencia técnica y/o financiera recibida por otras dependencias o ámbitos de gobierno

SI _____ ¿Cuál? _____

No _____

13.2 Principales obstáculos a los que se enfrenta la dependencia para la operación del servicio

Económicos: _____

Infraestructura: _____

Hábitos de la población: _____

13.3 Lugares identificados donde se disponen RSU de manera clandestina:

13.4 Acciones tomadas al respecto:

13.5 Cantidad y/o porcentaje estimado de RSU que no llegan a los camiones recolectores y terminan dispuestos de forma inadecuada:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

13.6 Existe algún comité ciudadano de consulta y apoyo a la dependencia:

SI _____ Nombre del comité y fecha de creación _____

NO _____ " (Sic) _____

Derivado de la solicitud de información, como quedó señalado en el Resultando SEGUNDO, el Sujeto Obligado dio respuesta en la cual hizo del conocimiento del particular lo siguiente: *"que tal muy buenos días le envió el cuestionario que nos envió dando contestación a casi todo el ya que lo único que no Contestamos es información con respecto al relleno sanitario cuya información desconocemos en el departamento de servicios públicos esperando le sea útil nuestras respuestas quedo a sus órdenes"* (Sic); así como, adjuntó el cuestionario con algunos cuestionamientos contestados.

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad que la información proporcionada está incompleta, ya que no se atendieron los apartados que se describen a continuación:

- 2.4 no se proporcionó la información solicitada, (Nombre, Profesión, Experiencia en el manejo de residuos sólidos y número telefónico de la oficina del Responsable de Ecología),
- 4 no se proporcionó la información solicitada (estructura orgánica del Municipio),

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- 5 información incompleta y sin archivos electrónicos solicitados como evidencia, (Marco Normativo y de Planeación del Servicio),
- 6 no se proporcionó la información solicitada, (Recursos financieros destinados al servicio),
- 11 información incompleta, (Concesiones del Servicio),
- 12, no se proporcionó la información solicitada, (no se especifica este apartado en el cuestionario),
- 12.1, no se proporcionó la información solicitada, (se infiere que se refiere al barrido mecánico),
- 12.6 información incompleta, (disposición final de los residuos sólidos) y
- 13.2 información incompleta, especificar a qué obstáculos se enfrenta la dependencia para la operación del servicio en cada uno de los tipos señalados (principales obstáculos a los que se enfrenta la dependencia para la operación del servicio).

Previo a entrar en materia, es oportuno destacar que la solicitud de información del particular corresponde a una serie de cuestionamientos que formula al Sujeto Obligado en relación a un Diagnóstico Municipal del Servicio de Limpia, Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

Al respecto, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

y Municipios el derecho a la información constituye una facultad de los gobernados de acceder a documentación ya sea que generen, administren o posean los Sujetos Obligados. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)*¹

De lo anterior, se puede concluir que el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.

Así pues, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

¹ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno destacar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la solicitud de información se refiere a cuestionamientos que se puedan colmar con la

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen en ejercicio de sus funciones, tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ya que corresponderá al particular realizar el análisis correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del marco jurídico en materia de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

En un primer orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

8. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
9. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Esta atribución se observa en las leyes federales y estatales en la materia, como es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las leyes ambientales de los estados que versan sobre residuos, así como leyes específicas en la materia de residuos y servicios públicos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 5, fracción XXXIII, establece lo que debe entenderse por residuos sólidos urbanos de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;"

En este sentido, los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se cita:

"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

V. *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*

VI. *Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

VII. *Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*

VIII. *Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

IX. *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

X. *Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;*

XI. *Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y*

XII. *Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables."*

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que los municipios en materia de residuos sólidos urbanos tienen las siguientes atribuciones:

1. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos,
2. Emitir reglamentos y otras disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, relacionados con los residuos sólidos urbanos,
3. Controlar los residuos sólidos urbanos,
4. Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos urbanos,
5. Otorgar autorizaciones y concesiones de este manejo integral de los residuos sólidos urbanos,
6. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos,
7. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos,

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

8. Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones y
9. Participar en el control de los residuos peligrosos de microgeneradores.

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 31, fracciones II y VII, 48, fracción VIII, 126 y 128 prevé dentro de las atribuciones del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa. Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal anteriormente citada dispone que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de limpieza y disposición de desechos.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, el artículo 162 de la multicitada Ley Orgánica Municipal señala que el Bando Municipal regulará entre otras rubros los servicios públicos municipales y la protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Así, el Bando Municipal 2014 de Malinalco en su Título Sexto denominado "*De los Servicios Públicos Municipales*", Capítulo I "De la Integración de los Servicios Públicos" en sus artículos 46 y 47, fracción V dispone que el servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, para lo cual el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales, como lo es el de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre los puntos controvertidos; no así por los demás rubros materia de la solicitud, toda vez que únicamente se duele de que el Sujeto Obligado no le entregó la información completa en los apartados 2.4, 4, 5, 6, 12, 12.1, 12.6 y 13.2.

Lo anterior es así debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.
Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, una vez hecho el análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundadas debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes.

En primer término, en relación a la información que requiere obtener el hoy recurrente identificada con el numeral 2.4 relativa al nombre, profesión, experiencia en el manejo de residuos sólidos y número telefónico de la oficina del Responsable de Ecología se destaca que dicha información se puede obtener, entre otros, del directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública.

Al respecto, es de destacar que a dicha información le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición del artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y entendible para los particulares.

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Puntualizado lo anterior, este Instituto consultó el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado encontrando que efectivamente se cuenta con el nombre, la profesión y el número telefónico de la oficina que ocupa el Director de Ecología del Ayuntamiento de Malinalco, por lo que el Sujeto Obligado a fin de atender el requerimiento planteado por el particular puede remitir a dicho portal de IPOMEX siempre y cuando la información se encuentre actualizada, o bien, entregar el documento donde conste ésta.

Ahora bien, por cuanto hace al cuestionamiento que realiza el particular en su solicitud de origen, respecto de la experiencia en el manejo de residuos sólidos del Responsable de Ecología, que, como ya se expuso en el párrafo que antecede, está a cargo del Director de Ecología, se debe destacar que dicha información se puede obtener del currículum vitae, o bien, de la solicitud de empleo.

En cuanto al currículum vitae, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona.²

Así pues, dicho currículum vitae contiene información de la persona que lo elabora o presenta, mismo que puede tener o no periodos de su trayectoria educativa o laboral;

² Diccionario de la Real Academia de la lengua consultable en la dirección electrónica <http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum>

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

es decir, se trata de un documento que es diseñado en la forma, bajo los términos y con el contenido que considere su titular.

Expuesto lo anterior, debe señalarse que por cuanto hace al currículum vitae no existe ordenamiento legal alguno que implique la obligación del Sujeto Obligado a poseer en sus archivos el currículum del Director de Ecología; sin embargo, para el desempeño de un empleo cargo o comisión en el servicio público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México en su artículo 47, establece como requisitos para ingresar al servicio público los siguientes:

“ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. *Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. *Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. *Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. *No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. *No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*
- VII. *Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

VIII. *Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

IX. *Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público."*

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "*solicitud de empleo*", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, **formación académica y experiencia laboral**.

Por lo tanto, si bien es cierto que existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado no cuente con el currículo del Director de Ecología, también lo es que sí debe contar con la solicitud de empleo y su respectivo soporte documental en la que se aprecie tanto su formación académica como su trayectoria profesional, por lo que aun y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí se encuentra posibilitado a entregarla por que debe poseerla en sus archivos.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al establecer que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien, en las solicitudes de empleo. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/2009 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece lo siguiente:

"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

(Énfasis añadido.)

A mayor abundamiento, es de considerar por analogía el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

"Criterio 15/2006

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos."

En este sentido, los currículum vitae o la solicitud de empleo o bien el documento donde conste la formación académica y trayectoria laboral del Director de Ecología que solicita la recurrente se trata de información que por su naturaleza es pública al estar en posesión del Sujeto Obligado, en atención a que se trata de un servidor público adscrito al Ayuntamiento de Malinalco, que debe constar en el expediente laboral o personal de cada servidor público.

Por lo tanto, si bien el currículum vitae, la solicitud de empleo, o bien, el documento donde conste la formación académica y trayectoria laboral del Director de Ecología, no es generado en ejercicio de sus atribuciones por el Sujeto Obligado, también lo es que

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

deben estar en su posesión, por lo que se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano Garante concluye que resulta procedente la entrega del currículum vitae o la solicitud de empleo del Director de Ecología del Sujeto Obligado, o bien, el documento del cual se pueda obtener su experiencia en el manejo de residuos sólidos; información a la cual le reviste el carácter de pública conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones V y XV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla en su versión pública, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, preceptos que se analizarán en líneas siguientes.

En otra tesis, y respecto al punto de la solicitud identificada con el apartado 4 en el que el particular solicitó la estructura orgánica del Municipio con el desdoblamiento a las áreas relacionadas con residuos sólidos.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, debe señalarse que por disposición del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128, fracciones VII y XI prevé que los Presidentes Municipales están facultados, entre otros aspectos, para someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que señale la Ley.

Ahora bien, el Bando Municipal de Malinalco 2014 prevé en sus artículos 22 y 47, fracción III que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables, y que en el caso específico de la prestación de servicios públicos, como la **disposición final de residuos**.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, los Municipios como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información pública de oficio, como es el caso de la estructura orgánica y organigrama la cual guarda relación directa con el directorio de servidores públicos, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de la Ley de la materia.

En tal virtud, de ser el caso de que el Sujeto Obligado cuente con el organigrama con el desdoblamiento de las áreas relacionadas con el Servicio Público de Residuos Sólidos procederá su entrega, en el caso de que no lo tenga a este nivel de detalle entregará el organigrama con el que cuente, debiendo informar dicha circunstancia al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En relación al punto de la solicitud identificado con el apartado 5 referente al *Marco Normativo y de Planeación del Servicio*, en específico en los cuestionamientos que esta Ponencia identifica con los incisos a) y b) referentes a obtener la evidencia de que el Sujeto Obligado conoce la normatividad federal y estatal en materia de residuos y que cumple con la normatividad tanto federal como estatal en dicha materia, se destaca que el Sujeto Obligado dio contestación en sentido afirmativa, por lo que se infiere que cuenta con la información con la cual pudiera satisfacerse el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, sin que hubiese realizado su entrega.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de la respuesta emitida el estudio de la naturaleza jurídica de la información se obvia, toda vez que el Sujeto Obligado afirma su existencia, información que se infiere es generada, administrada y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado a la cual le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, respecto al punto número 5 de la solicitud de información referente al *Marco Normativo y de Planeación del Servicio*, en específico los identificados por esta Ponencia en los incisos c) y e) respecto a saber si en el Bando de Policía y Buen Gobierno –Bando Municipal- y en el Plan de Desarrollo Municipal se hace alusión al tema de residuos sólidos, se destaca que el Sujeto Obligado señaló que sí encuentran previstos en dichos ordenamientos, empero no realizó su entrega como lo requirió el particular.

Al respecto, y considerando la respuesta del Sujeto Obligado de que sí posee el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, procede ordenar su entrega, máxime que se trata de información pública de oficio por disposición de los artículos 2, 3, fracción III y 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual, se reitera, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Continuando con el estudio de la solicitud de información en específico en el punto de la solicitud 5, en cuanto a los incisos k) y l) relativos a conocer si el Sujeto Obligado cuenta con algún programa específico en materia de residuos sólidos y si ha implementado alguna campaña en dicha materia, se destaca que el Sujeto Obligado dio respuesta en sentido afirmativo, empero, no proporcionó la evidencia solicitada, situación de la que se duele el recurrente.

En esa virtud, se advierte que el Sujeto Obligado no niega la información solicitada, por el contrario al dar respuesta en sentido afirmativo se advierte que cuenta con ella, en consecuencia, el estudio de su naturaleza jurídica se obvia, y lo procedente es ordenar la entrega del documento donde conste el o los programas y las campañas que ha implementado el Sujeto Obligado en materia de Residuos Sólidos; información que le reviste el carácter de pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que está en posibilidad de entregarla tal y como lo disponen los artículos 11 y 41 de la citada Ley de Transparencia.

Expuesto lo anterior, resulta evidenciado el hecho de que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación con la cual se pudiera tener por satisfecha la solicitud de información por cuanto hace al apartado 5, en específico en los incisos a), b), c), e), k) y l) descritos en los párrafos que antecede, información a la cual le reviste el carácter de información pública y pública de oficio conforme a lo

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que procede su entrega en los términos descritos en el presente Considerando, destacándose que corresponderá al recurrente efectuar el análisis correspondiente para su obtención.

En otra tesis, relativo al punto de la solicitud identificado con el numeral 5, en específico en el rubro identificado por esta Ponencia con el inciso d) relativo a conocer si el Sujeto Obligado cuenta con el Reglamento de Limpia, y que en la respuesta emitida se informó al entonces peticionario que se encontraba en proceso de autorización el reglamento solicitado.

Al respecto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente si al momento en que el Sujeto Obligado de cumplimiento a la presente resolución ya fue autorizado el Reglamento de Limpia solicitado procederá su entrega, y en el caso de que no haya sido autorizado el Sujeto Obligado lo hará del conocimiento del recurrente.

En otra tesis, y respecto al punto de la solicitud identificado en el apartado 5, en específico en el rubro identificado por esta Ponencia con el inciso j), relativo a conocer si el Sujeto Obligado cuenta con Mapa de Procesos, se advierte que no existió pronunciamiento alguno del Ayuntamiento de Malinalco, por lo que se procede al

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

estudio de su naturaleza jurídica, a fin de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee dicha información.

Primeramente, debe destacarse que el mapa de procesos que requiere el particular se refiere a la forma en que las organizaciones tanto privadas como públicas determina la secuencia e interacción de los procesos que formarán parte de un Sistema de Gestión de la Calidad bajo Normas Internacionales como lo es la ISO 9001:2008, que en su numeral 4.1³ establece los requisitos generales que se deben cumplir para establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia.

Es así, que la Norma Internacional ISO 9001:2008 aplicará únicamente a aquellas organizaciones privadas y/o públicas, que adopten un sistema de gestión de la calidad para la certificación de uno varios procesos.

Conforme a ello, este Instituto no cuenta con elementos para advertir que el Sujeto Obligado haya implementado un Sistema de Gestión de la Calidad en el Servicio Público para el manejo de residuos sólidos y en todo caso ordenar su entrega, empero, de ser el caso que sí cuente con el Mapa de Procesos solicitado deberá realizar su entrega.

³ Norma ISO 9001:2008 disponible en la página <http://www.iso.org/iso/home.html>

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Ello es así, toda vez que por disposición de los artículos 11 y 41 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos que literalmente establecen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Finalmente, del estudio a la solicitud de información identificada en el apartado 5, inciso m) en la cual el entonces peticionario requirió conocer y obtener la evidencia si el Sujeto Obligado contaba con algún mecanismo para atender quejas o problemática con el servicio, esto es, Residuos Sólidos, y que el Sujeto Obligado señaló que es a través del teléfono y de su página oficial.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

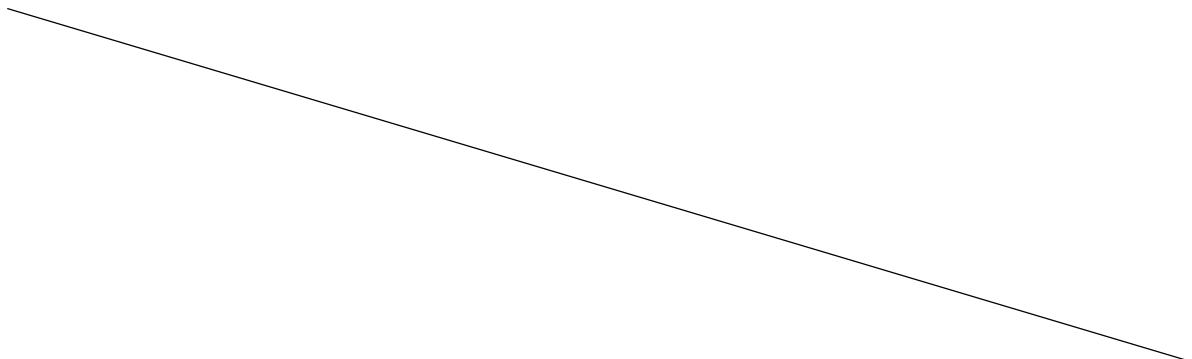
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a dicha respuesta se advierte que contrario a lo manifestado por recurrente a consideración de esta Ponencia el Sujeto Obligado sí atendió su solicitud de información.

En otra tesisura, en relación al punto de la solicitud identificado en el apartado 6 concerniente a *"Recursos financieros destinados al servicio"* el Sujeto Obligado en la respuesta señaló que dicha información se encontraría disponible en el Portal IPOMEX.

Conforme al pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, esta Ponencia a fin de verificar la existencia de la información solicitada procedió a la consulta del Portal IPOMEX del Ayuntamiento de Malinalco, Sujeto Obligado ubicable en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/malinalco.web>, en la cual se encuentra visible, entre otros rubros, el Presupuesto Asignado por ejercicio fiscal y en el correspondiente al 2014 identificado por los Capítulos del Gasto, monto del presupuesto asignado y la Unidad Administrativa a la que fue asignado, no así la información que requiere el particular, como se advierte de las imágenes que se insertan a continuación:



Recurso de revisión:

01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/malinalco/presupuesto.web
es Secretaría de Econo... Tratados internacio... PDFUnlock! - Desblo... Derecho internacion... Nueva pestaña Suscríbete en una c... invitación restri...

Lunes 24 de noviembre de 2014

 **ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VII

No.	Año	Total
1	2014	\$122,476,136.00
2	2013	\$113,840,706.00
3	2012	\$109,042,800.00
4	2011	\$101,067,771.00
Total		\$446,427,413.00

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 27 de octubre de 2014 16:07,
horas
EMMANUEL ANTONIO CACERES
HERNANDEZ ENCARGADO

I - II - II - III - III - IV - IV - VI - VII - VII - VIII - IX - IX - XI - XII - XIII - XIV - XIV - XV - XVI - XVI - XVII - XVIII - XVIII - XIX - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - II - II - II

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 v Flash Player 8 o superiores.

Recurso de revisión:

01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente:

Josefina Román Vergara

Ahora bien, a fin de determinar si el Sujeto Obligado debe generar, poseer o administrar la información solicitada se procede al estudio del marco jurídico relativo al Presupuesto Municipal.

En primer término la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Artículo 101.- *El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, como a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. *Oficio de Presentación.*
2. *Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
3. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
4. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*
7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, debe destacarse que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014 emitido por la Secretaría de

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Finanzas del Gobierno del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el dieciséis de octubre de dos mil trece, contempla la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014 establece el *Clasificador Por Objeto Del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, dentro de la Estructura Programática Municipal 2014, Función I, identificada con el Subprograma 11010106 Protección y Preservación Ecológica, proyecto 1101010602 denominado Manejo de Residuos Sólidos se prevé la congregación de funciones en el marco de la normatividad ambiental estatal para la orientación hacia la conservación, preservación y uso sustentable de los recursos naturales y con ello alcanzar un equilibrio entre las actividades económicas, culturales y de recreación con el medio ambiente; considera además las acciones relacionadas con la protección, conservación y restauración del equilibrio ambiental en especial el mejoramiento de la calidad del aire, así como la gestión integral de los residuos sólidos y el fomento de la participación ciudadana y la promoción de la educación ambiental

**Recurso de
revisión:** 01946/INFOEM/IP/RR/2014

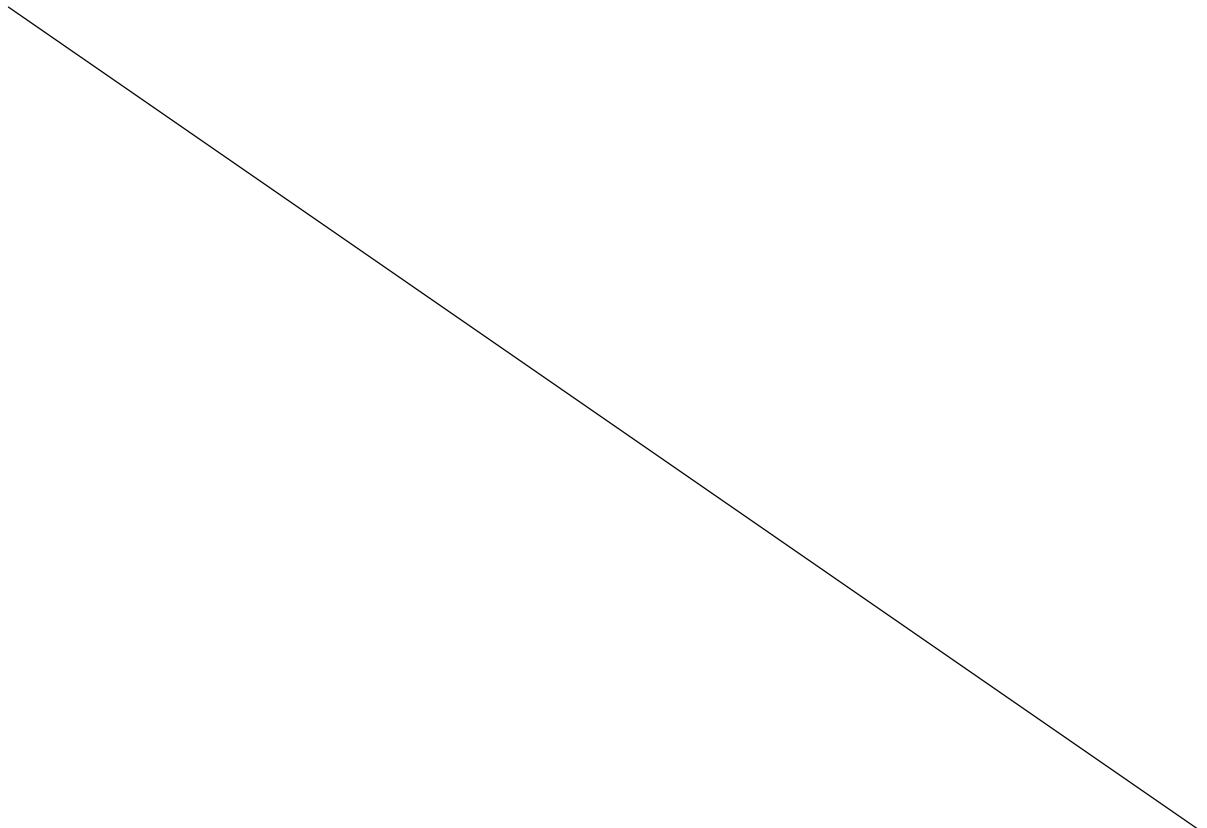
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto
obligado:** Ayuntamiento de Malinalco

**Comisionada
ponente:** Josefina Román Vergara

en todos los sectores de la sociedad, orientadas a promover el desarrollo sustentable en los ayuntamientos que integran el Estado de México.

Además de ello, en el rubro que refiere el particular, esto es, el correspondiente al Subprograma 110101 Protección y preservación ecológica, proyecto 1101010602 Manejo de Residuos Sólidos se advierte que se englobarán las acciones que tienen que ver con el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, identificando las zonas de sitios factibles para establecer rellenos sanitarios regionales, para asegurar el confinamiento adecuado de los residuos generados, como se advierte de la Gaceta del Gobierno que se inserta a continuación:



Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de octubre de 2013
No. 72

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, Y
PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014.
GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015.
METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
(SEGEMUN).

SUMARIO:

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCIÓN TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Octubre 2013.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- I.1 Marco Jurídico
- I.2 Marco Conceptual
- I.3 Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Página 44

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de octubre de 2013

Clave	Estructura Programática Municipal 2014
F S1 Pg SpPy	
100302	Vivienda
100302.01	Mejoramiento de la vivienda
100302.01.01	Mejoramiento de la vivienda
1004	Servicios públicos y electricidad
100401	Energía
100401.01	Electrificación
100401.01.01	Planeación de los servicios de electrificación
100401.01.02	Ahorro de energía
100401.01.06	Infraestructura y equipamiento para electrificación municipal
100401.02	Alumbrado público
100401.02.01	Alumbrado público
11	Preservación del medio ambiente y los recursos naturales
1101	Protección al ambiente y preservación de los recursos naturales
110101	Protección al ambiente
110101.03	Promoción, concientización y participación ciudadana
110101.03.02	Promoción de la cultura ambiental
110101.05	Infraestructura ecológica
110101.05.04	Infraestructura ecológica municipal
110101.06	Protección y preservación ecológica
110101.06.02	Manejo de residuos sólidos

Función: 01 Reglamentar: Acciones orientadas a la revisión, elaboración, autorización, emisión y difusión de reglamentos y acuerdos de carácter municipal.

Subfunción: 0101 Proceso de Reglamentación

Programa: 010101 Reglamentación: Comprende las acciones destinadas a ejercer y coadyuvar al establecimiento de una cultura de legalidad en el ámbito municipal, mediante la formulación, reforma y expedición de bando, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en el territorio de cada municipio.

Subprograma: 01010101 Reglamentación municipal

Proyecto: 0101010101 Revisión y expedición de la reglamentación municipal: Incluye todas aquellas acciones que son motivo de la elaboración, actualización y expedición de bando, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a excepción de los enajenamientos percibidos por el Presidente Municipal y Síndicos.

Función: 03 Procuración de justicia y derechos humanos: Considera las acciones de procuración de justicia eficaz, pronta, imparcial y oportuna, así como el acopio de pruebas e indicios de las primeras diligencias de averiguaciones previas, asegurando el cabal cumplimiento de la ley, el respeto y preservación de los derechos humanos, de acuerdo a las atribuciones que le son conferidas a los ayuntamientos.

Subfunción: 0301 Representación jurídica

Programa: 030101 Procuración de justicia: Considera acciones encaminadas a apoyar el desarrollo de una política integral de procuración de justicia en el ámbito municipal que considere la prevención en el delito, el combate a la delincuencia, el ejercicio de la acción penal y su seguimiento hasta los tribunales.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Página 62

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de octubre de 2013

gestión integral de los residuos sólidos y el fomento de la participación ciudadana y la promoción de la educación ambiental en todos los sectores de la sociedad, orientadas a promover el desarrollo sustentable en los ayuntamientos que integran el Estado de México.

Subprograma: 11010103 Promoción, concertación y participación ciudadana

Proyecto: 1101010302 Promoción de la cultura ambiental: Fomentar la cultura ambiental en la sociedad mexiquense, a través del desarrollo, ejecución y difusión de acciones educativo-ambientales que promuevan la participación ciudadana, así como de organismos e instituciones educativas, en actividades tendientes a la protección del medio ambiente.

Subprograma: 11010105 Infraestructura ecológica

Proyecto: 1101010504 Infraestructura ecológica municipal: Ampliar la infraestructura e instalaciones orientadas a mejorar, conservar y rehabilitar el medio natural, mediante la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura e instalaciones que apoyen a mantener un equilibrio ecológico.

Subprograma: 11010106 Protección y preservación ecológica

Proyecto: 1101010602 Manejo de residuos sólidos: Engloba las acciones que tienen que ver con el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales, identificando las zonas de sitios factibles para establecer rellenos sanitarios regionales, para asegurar a largo plazo el confinamiento adecuado de los residuos generados.

IV.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO ESTATAL Y MUNICIPAL 2014

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2014 ESTATAL Y MUNICIPAL

ANTECEDENTES:

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios.

Con fundamento en la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano facultado para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán ser implementados y aplicados por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Con base en lo anterior y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado de México, realiza las acciones pertinentes para armonizar los sistemas contables de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial, las entidades públicas, los órganos autónomos y los municipios de la entidad, para que éstos cuenten con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el CONAC en la reunión celebrada el 28 de mayo del 2010 y que fue publicado en Gaceta del Gobierno del estado de México No. 118 del 23 de junio de 2010, el cual se integra por Capítulo, Concepto y Pareda Genérica.

En el marco de los trabajos de armonización contable el GEM, la Secretaría de Finanzas da a conocer el Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado, que apoyará los trabajos de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, el cual permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables, homogéneos, claros, precisos, integrales y útiles, que posibiliten un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El Clasificador por Objeto del Gasto armonizado, de aplicación Estatal y Municipal, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico – financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

OBJETIVOS:

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

Recurso de
revisión:

01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado:

Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente:

Josefina Román Vergara

Página 236

GACETA
CONFERENCIA

16 de octubre de 2013

Agua y suministro	Acciones de mantenimiento de vivienda en muros	(Viviendas particulares habitadas previo de muros / Total de vivienda)*100	Muestra el porcentaje de viviendas que cuentan con muros.	Porcentaje	Anual	Eficacia
	Acciones de mantenimiento de vivienda en techos	(Viviendas particulares habitadas previo de servicios sanitarios / Total de vivienda)*100	Muestra el porcentaje de viviendas que cuentan con servicio de techo.	Porcentaje	Anual	Eficacia
	Vivienda con agua potable	(Viviendas con agua potable / Total de vivienda)*100	Verifica que los viviendas de la entidad municipal cuentan con el servicio de agua potable.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
	Gasto por suministro de agua	(Egresos totales por la prestación del servicio / Volumen total entregado a usuarios)	Determina el gasto por metro cúbico de agua potable entregado a los usuarios.	\$ / m3	Trimestral	Economía
	Gasto antrio de operación por tonelada de agua potable	(Gasto total de operación, mantenimiento y de administración en agua potable / Total de toneladas de agua)	Determina el gasto de operación por tonelada de agua potable.	\$ / Tona	Trimestral	Economía
	Gasto antrio de operación por uso de drainaje	(Gasto total de operación y mantenimiento en drenaje / Total de toneladas de (drainaje))	Determina el gasto de operación por tonelada de drainaje.	\$ / Tonel	Trimestral	Economía
	Consumo de agua potable per cápita	(Volumen total de agua potable entregado a usuarios / Total de población)	Muestra el consumo per cápita de agua potable.	Litro / Usuario	Trimestral	Economía
	(Volumen entregado a usuarios / (Volumen de agua en fuentes + Volumen de agua en pozos))*100	Refleja el porcentaje del volumen de agua que se pierde en fuentes.	Porcentaje	Semestral	Eficacia	
	Viviendas con drenaje	(Viviendas con drenaje / Total de vivienda)*100	Señala el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de drenaje.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
	Volumen de aguas residuales tratadas	(Volumen tratado / Volumen total generado)*100	Mide la proporción del volumen de agua en tratamiento respecto al total de aguas residuales.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
Energía	Viviendas con energía eléctrica	(Viviendas con energía eléctrica / Total de vivienda)*100	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de energía eléctrica.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
	Alumbrado Público	(Consumo de alumbrado público / Total de consumo)*100	Muestra el porcentaje de alumbrado a la demanda ciudadana relativos al alumbrado en función de comunidades.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
	Tiempo de respuesta promedio en cárter de luminarias lediles de alumbrado público	(Tiempo de respuesta promedio = (Y1+Y2+Y3...YN) / N De donde Y significa el tiempo de respuesta por cárter de luminaria (días) y N el número de luminarias monitoreadas).	Identifica el tiempo promedio en el que la dependencia de servicios públicos responde a solicitudes de sustitución o comprobación de luminarias.	Días	Semestral	Calidad
	Luminarias lediles.	(Luminarias lediles en funcionamiento / Total de luminarias carteras en el municipio)*100	Monografía el porcentaje de luminarias de bajo consumo de energía eléctrica instaladas en la red de alumbrado público.	Porcentaje	Anual	Economía
Área Natural Protegida	Gasto antrio por mantenimiento alumbrado público	(Gasto total de mantenimiento de alumbrado público / Número total de luminarias)	Expresa el gasto totalario por mantenimiento de alumbrado público.	\$ / Luminaria	Semestral	Economía
	Viviendas con servicio de protección de bosques	(Hectáreas de superficie protegida / Hectáreas superficie que debe protegerse)*100	Mide la proporción del territorio que es tema de acciones de protección ecológica, respecto de la superficie total del territorio municipal.	Porcentaje	Anual	Eficacia
	Viviendas con servicio de recolección de basura	(Viviendas con recolección de basura / Total de vivienda)*100	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.	Porcentaje	Semestral	Eficacia
Protección y conservación del ambiente	Capacidad de tratamiento de desechos sólidos	(Volumen de desechos sólidos tratados conforme a las normas establecidas / Volumen total de desechos sólidos generados)*100	Señala la proporción del volumen en toneladas de desechos sólidos que son tratados diariamente, respecto del volumen total de basura producida al día.	Porcentaje	Anual	Eficacia
	Gasto de disposición final de residuos sólidos	(Gasto total de disposición final de residuos sólidos / Total de toneladas desechadas)	Refleja el gasto de disposición de residuos sólidos por tonelada.	\$ / Tón	Semestral	Economía
	Gasto de recolección de residuos sólidos	(Gasto total de recolección / Total de toneladas recolejadas)	Refleja el gasto de recolección de residuos sólidos por tonelada.	\$ / Tón	Semestral	Economía
	Gasto en mantenimiento de áreas verdes	(Gasto de mantenimiento / Superficie de áreas verdes en metros cuadrados)	Refleja el gasto de mantenimiento de áreas verdes por metro cuadrado.	\$ / m2	Semestral	Economía
	Áreas verdes	(Superficie de áreas verdes en metros cuadrados / Área total del municipio)	Determina los metros cuadrados de áreas verdes por habitante.	m2 / Habitante	Anual	Eficacia
Jardines y áreas verdes	(Comunidades que cuentan con jardín o áreas verdes nativas (m2 de área) / Total de comunidades)*100	Refleja el porcentaje de comunidades que cuentan un número cuadrados de áreas verdes (m2), respecto del total de comunidades.	Porcentaje	Semestral	Eficacia	

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que el punto de dicha solicitud de información se pudiera satisfacer con la entrega de la Carátula del Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2014, con la referencia al Subprograma 110101 Protección y preservación ecológica, proyecto 1101010602 Manejo de Residuos Sólidos a que alude el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el dieciséis de octubre de dos mil trece; así como con la documentación soporte del Presupuesto de Egresos de mérito.

En otra tesis, en relación al punto de la solicitud identificado en el apartado 5, incisos f), g), h) e i); 11; 12.1 (sic) y 12.6 referentes a la información sobre el *Marco Normativo y de planeación del servicio, Concesiones del Servicio, Barrido Mecánico y Disposición final de los residuos sólidos*, que el particular aduce que no le fuera proporcionada, debe destacarse que contrario a su manifestación el Sujeto Obligado sí atendió dichos cuestionamientos al informarle que o contaba con ésta, es decir, su pronunciamiento fue en sentido negativo.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Así pues, estamos ante la presencia de un hecho de naturaleza negativa; el cual no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Bajo esas condiciones, resulta oportuno considerar lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no está obligado a entregar lo que no posee, genera o administra.

Así pues, al ser claro que en el asunto que nos ocupa, en específico en los apartados 5, incisos f), g), h) e i); 11; 12.1 (sic) y 12.6 referentes a la información sobre el *Marco Normativo y de planeación del servicio, Concesiones del Servicio, Barrido Mecánico y Disposición final de los residuos sólidos*, el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con un Programa Municipal para la GIRSU, ni con los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos, que no tiene concesionados los servicios de barrido y el de recolección, que no existe tratamiento previo y que no tiene un sitio de disposición final de residuos sólidos; en ese orden de ideas y que en obviedad de circunstancias, no se encuentra en posibilidad de entregarla la información relativa a estos rubros, por lo que no puede ordenarse su entrega.

Finalmente en cuanto al rubro 13.2 relativo a conocer los *Principales Obstáculos a los que enfrenta la dependencia para la operación del servicio*, en específico en los rubros

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

económicos, de infraestructura y de hábitos de la población, el recurrente se duele que la información fue incompleta ya que a su decir faltó especificar a qué obstáculos se enfrenta la dependencia del servicio en cada uno de los tipos señalados.

Al respecto, es oportuno considerar que dicho requerimiento no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos e interrogantes que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.⁴” (Sic)

⁴ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”⁵ (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”⁶ (SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic)⁷

⁵ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁶ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública.* Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁷ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información,* Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Por lo que la entrega de obstáculos que enfrenta la dependencia para la operación del servicio público de disposición final de residuos sólidos no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; máxime que la especificación de los obstáculos económicos, infraestructura y hábitos de la población deriva de interrogantes, inquietudes y manifestaciones que formuló en su solicitud de información las cuales se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

CUARTO. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido, debe precisarse que el currículum vitae o la solicitud de empleo del Director de Ecología, o bien, el documento del cual se pueda obtener su experiencia en el manejo de residuos sólidos contiene datos personales como lo son nombre, fecha y

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

lugar de nacimiento, fotografía, edad, sexo, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, clave única del registro de población, dependientes económicos, referencias personales, entre otros, por lo tanto, su entrega será en versión pública.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados, ya que por regla general todo dato personal susceptible de clasificación debe tener ser protegido.

En consecuencia, debemos remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

...

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. *Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

(Énfasis añadido)

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquella para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Éfasis añadido)

En cuanto a la **fotografía**, constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

su titular haya servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto se sostiene que la fotografía, deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento solicitud de empleo o currículum vitae en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

Por lo que respecta al **domicilio** de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste “*es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*”

En ese sentido, el dato sobre el **domicilio particular** si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, así como el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Personales del Estado de México en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere al **lugar de nacimiento**, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es “*es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado*”⁸

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, máxime que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009. Pág. 2173.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, respecto a la **fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo** se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella “información análoga que afecta su intimidad”. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad; por lo que se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identifiable.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al **Registro Federal de Contribuyentes** constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Es así que las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto,

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** en virtud de se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

En mérito de lo expuesto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por ello, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para la emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena atienda la solicitud de información **00009/MALINAL/IP/2014** a efecto de que dé cumplimiento a la resolución en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por tal motivo se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Malinalco, Sujeto Obligado**, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Malinalco**, Sujeto Obligado, entregue **VÍA SAIMEX**, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución:

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- El currículum vitae o la solicitud de empleo del Director de Ecología, o bien, el documento del cual se pueda obtener su experiencia en el manejo de residuos sólidos, en su versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- El Organigrama del Municipio de Malinalco con el desdoblamiento posible de las áreas relacionadas con el Servicio Público de Residuos Sólidos, en su caso.
- El documento donde conste o se pueda obtener la evidencia de que el Sujeto Obligado conoce y cumple la normatividad federal y estatal en materia de residuos.
- El Bando Municipal 2014 de Malinalco
- El Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde conste el o los programas implementados por el Sujeto Obligado en materia de Residuos Sólidos.
- El documento donde consten las campañas que ha implementado el Sujeto Obligado en materia de Residuos Sólidos.
- La Carátula del Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal 2014, con la referencia al Subprograma 110101 Protección y preservación ecológica, proyecto 1101010602 Manejo de Residuos Sólidos.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

Recurso de revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de
revisión: 01946/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto
obligado: Ayuntamiento de Malinalco

Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01946/INFOEM/IP/RR/2014.

BCM/GRR